



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03504-2005-PA/TC  
LORETO  
GUILLERMO MEDER TORRES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Guillermo Meder Torres contra la sentencia de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 131, su fecha 14 de abril de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se le reincorpore en su centro de trabajo que desempeñaba al momento del cese o en otro puesto de igual o similar jerarquía en la Municipalidad Provincial de Maynas; y se ordene el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir, aduciendo que se encontraba protegido por el artículo 1º de la Ley N° 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)